

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 55. Límite especial de préstamos
(Circular REMON - 1 - 23)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1º- Modificar el punto 2 del apartado I de la Circular REMON - 1 - 23 (Comunicación “A” 146) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

2. La citada línea se integrará con siete sublímites, cuyas utilidades serán ajustadas de acuerdo con las variaciones operadas en los siguientes índices, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos:

2.1. Precios al consumidor.

2.2. Precios al por mayor, nivel general.

2.3. Precios al por mayor, no agropecuarios nacionales.

2.4. Precios al por mayor, agropecuarios nacionales - subgrupo “Producción animal”.

2.5. Precios al por mayor, agropecuarios nacionales - subgrupo “Producción vegetal”

2.6. Salario total medio mensual.

2.7. Costo de la construcción, Capital Federal - nivel general -.

A cada uno de los sublímites se imputarán las colocaciones que se formalicen con las respectivas cláusulas de corrección.

2º- Reemplazar el primer párrafo del punto 1 del apartado II de la Circular REMON - 1 - 23 (Comunicación “A” 146), el que quedará redactado como se expresa a continuación:

1- Préstamos a las personas físicas titulares de los depósitos mencionados en el punto 1. del apartado anterior, para atender necesidades imprevistas de carácter familiar y cuando se trate de titulares dedicados a la actividad agrícola, para financiar erogaciones vinculadas con sus explotaciones.

3º- Sustituir, con vigencia al 1 de agosto de 1982, los puntos 1º, 2º y 3º de la Circular REMON - 1 - 36 (Comunicación “A” 166) por los siguientes:

1º. La utilización de la línea de préstamos a que se refiere el punto 1. del apartado I de la Circular REMON - 1 - 23 podrá exceder en hasta 3% o ser inferior,

sin limitación, al promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

- 2°. Hasta setiembre de 1982 se admitirán excesos por hasta el 10%.
- 3°. Por los importes utilizados en exceso sobre los topes establecidos en los puntos anteriores las entidades deberán abonar un cargo mensual del 0,50%, en tanto que podrán deducir del monto en pesos de los intereses resultante de aplicar la tasa de interés señalada en el punto 1, de la Circular REMON - 1 - 27 (Comunicación "A" 153) el 0,25% mensual de los importes en que el promedio mensual de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo exceda la utilización mensual de la línea de préstamos."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General